



RAD. 68001-34-03-001-2023-00036-00
ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por los señores FELIX ARTURO POLO MARTINEZ, ELSY YANITH FINO VARGAS, LIZETH ESTEFANIA YATE VELASQUEZ, GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE y NELLY SUSANA ESCOBAR SILVA, cumple los requisitos mínimos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por FELIX ARTURO POLO MARTINEZ, ELSY YANITH FINO VARGAS, LIZETH ESTEFANIA YATE VELASQUEZ, GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE y NELLY SUSANA ESCOBAR SILVA, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR a al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a TODOS LOS PARTICIPANTES INSCRITOS A LA OPEC 166294 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021 (MODALIDAD ABIERTO).

PARÁGRAFO: REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de forma inmediata se sirva divulgar esta decisión entre los PARTICIPANTES INSCRITOS A LA OPEC 166294 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021 (MODALIDAD ABIERTO), mediante notificación en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, adjuntando copia del auto, el traslado y sus anexos.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades accionadas y/o vinculadas sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela.

Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 12 No. 31-08 de esta ciudad.

CUARTO: TENER como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.



QUINTO: INFORMAR a la oficina de reparto, sobre la asignación de la presente acción constitucional, a efectos que realice el debido proceso de compensación en el reparto de nuevos trámites de esta misma naturaleza.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ**